

O R D E N A N Z A N°: 2.239/2.021

MONTE VERA, 14 de Diciembre de 2.021.

VISTO:

La necesidad de realizar el nombramiento de un Juez de Faltas para el Juzgado de Faltas de la Comuna de Monte Vera, y, en un todo de acuerdo con la normativa vigente; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con personal idóneo que aplique los procedimientos y ordenanzas en vigencia;

Que la comunidad de Monte Vera día a día crece generando, cada vez más, situaciones que se tornan necesarias controlar y ordenar, referidas a todo tipo de faltas que se originan en el devenir diario;

Que el incremento del trabajo relativo a la aplicación del Código de Faltas Comunal, y toda otra normativa vigente, hace necesaria dicha designación;

Que la Ordenanza N.º 1.765/17 en su artículo 2º determina que la designación del Personal del Juzgado de Faltas Comunal estará a cargo de la Comisión Comunal;

Que por lo expuesto precedentemente esta Comuna debe contar con personal idóneo a tales efectos; eligiéndose para tales fines a un profesional del derecho de nuestra localidad;

Que el tema fue tratado en sesión de Comisión Comunal de fecha 14 de Diciembre de 2.021, según consta en acta N.º 02/2021;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA

SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º: Designase al Sr. García Mariano Emanuel, abogado, D.N.I. N° 28.055.771, CUIL N° 20280557715, Matrícula N° 7542, Tomo 5, Folio 55, con domicilio en calle Avenida San Martín N° 6158 de la localidad de Monte Vera, como Juez Comunal del Juzgado de Faltas de la Comuna de Monte Vera.

Artículo 2º: Establécese que la designación del artículo 1º tendrá vigencia desde la promulgación de la presente ordenanza hasta el día 31 de Diciembre de 2.022, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 9286, último párrafo.

Artículo 3º: Dispóngase que lo relativo a la remuneración del designado será materializado mediante resolución presidencial o la forma que administrativamente se adopte.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y archívese.